



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2014-P.

DENUNCIADO: HÉCTOR RICARDO GONZÁLEZ FLORES.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, **catorce de enero de dos mil quince.**

Vistos para resolver los autos que integran el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio por el Consejo General de este organismo electoral, en contra de Héctor Ricardo González Flores, en su carácter de servidor público, administrador de la Comisión Estatal de Aguas (por su siglas CEA) en el Municipio de Corregidora, Querétaro, por hechos presuntamente violatorios de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional. El cuatro de junio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Querétaro, escrito signando por el Lic. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, mediante el cual solicitó a la entonces Presidenta del Consejo General, convocara a Sesión Extraordinaria para el conocimiento de posibles hechos constitutivos de violación a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de Héctor Ricardo González Flores.

b) Conocimiento de los hechos al Consejo General. Mediante sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil catorce, dentro del orden del día en su punto décimo, se hizo del conocimiento del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro el escrito presentado por el Lic. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional para su consideración.

c) Instrucción a investigación. En la sesión ordinaria anteriormente mencionada, por mayoría de los Consejeros Electorales del Consejo General, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo a que iniciara la investigación conducente a fin de allegarse de los elementos de convicción que se estimaran pertinentes, para en su caso iniciar el procedimiento de oficio que establece el artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Registro e integración del expediente. El veintiocho de julio de dos mil catorce, en cumplimiento a la instrucción dada en la sesión ordinaria mencionada en el inciso b) de este resultado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, procedió al registro e integración del expediente con clave IEEQ/POS/001/2014-P; asimismo se acordó solicitar informe al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en relación a los hechos denunciados en contra de Héctor Ricardo González Flores.

e) Se ordena informar al Consejo General. Mediante proveído dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente referido, se tuvo por recibido el oficio No. VE/1463/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual informó el inicio de la investigación por posibles actos constitutivos de responsabilidad, señalando como responsables al personal adscrito a la administración de Corregidora; en consecuencia se ordenó informar al Consejo General del Instituto Electoral la investigación realizada respecto de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, para que éste, en su caso, ordenara el inicio de oficio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

f) Instrucción de acuerdo mediante el cual se determina iniciar procedimiento. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, durante el desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, relacionado con el informe de la investigación realizada, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva a que sometiera a consideración del órgano máximo de dirección, un acuerdo mediante el cual se determinó iniciar, por parte del Consejo General, el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, en contra de Héctor Ricardo González Flores, por hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Inicio de oficio del procedimiento en virtud del Acuerdo del Consejo General.

El cinco de septiembre del año dos mil catorce, se aprobó por mayoría de los integrantes del máximo órgano de dirección el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra de Héctor Ricardo González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Determinación que observó en su considerando cuarto textualmente lo siguiente:

“...Conclusiones. En cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Consejo General, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, en donde la mayoría de los Consejeros Electorales, durante el desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, relativo al informe de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sobre la investigación realizada en los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P, aprobaron instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a que sometiera a consideración del órgano colegiado de dirección, un acuerdo mediante el cual se determina iniciar por parte del Consejo General, el procedimiento para el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano máximo de dirección sustenta su actuar en el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, previsto en el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual contempla que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, substanciar y en su caso resolver sobre los procedimientos para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conducta que infrinja la ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente, hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento, como en la especie acontece, toda vez que se presentó un escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en donde se hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General, posibles hechos constitutivos de violación a la Ley Electoral Local, determinándose por parte de este órgano de dirección, instruir a la Secretaría Ejecutiva, iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes, hecho lo anterior, informará al Consejo General lo que ocurrió en la sesión ordinaria de Consejo celebrada el pasado veintisiete de agosto de dos mil catorce, acordándose por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, iniciar el procedimiento de oficio, para lo cual debería poner a su consideración el Acuerdo respectivo, lo anterior derivado de la investigación realizada, de donde se desprende la existencia de un oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, donde manifiesta que el Órgano Interno de Control, inició Cuaderno de Investigación por posibles actos constitutivos de responsabilidad, señalando como responsable al personal adscrito a la administración de Corregidora, aunado al proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictado dentro de los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P, en donde se le da el valor de prueba indiciaria; desde esta perspectiva se funda y motiva la competencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para conocer, substanciar y en su caso resolver sobre la causa que nos ocupa."

Consiguientemente, se determinó mediante punto de acuerdo Tercero instruir a la Secretaría Ejecutiva a iniciar el procedimiento respectivo.

III. Emplazamiento al denunciado. En cumplimiento a la instrucción referida en el antecedente anterior, por proveído de doce de septiembre del año en curso, se acordó emplazar a Héctor Ricardo González Flores, con copia de la determinación tomada y de los autos que integran el expediente formado IEEQ/POS/001/2014-P, a efecto de que contestara las imputaciones que se le atribuyen, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo el apercibimiento que en caso de no dar contestación en tiempo y forma a la denuncia instada en su contra, precluiría su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello generara presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

IV. Contestación a la denuncia, requerimiento y medida para mejor proveer. Mediante proveído dictado por la Secretaría Ejecutiva de trece de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentado el escrito signado por Héctor Ricardo González Flores, mediante el cual dio contestación al emplazamiento ordenado el doce de septiembre del mismo año, acordándose prevenir al denunciado para que acreditara su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personalidad dentro del término de tres días a partir de la notificación personal; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 253, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En dicho auto se acordó dictar una medida para mejor proveer con la finalidad de verificar la certeza de los hechos denunciados, toda vez que se estimó que la misma era determinante para la debida sustanciación del procedimiento iniciado, consistente en requerir al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, para que en el plazo improrrogable de tres días informara a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respecto a la investigación administrativa con clave de cuaderno OIC/010/14 seguida por dicho organismo descentralizado, en contra de Héctor Ricardo González Flores; asimismo, remitiera la documentación mediante la cual sustentara su informe.

V. Recepción de oficio y requerimiento. Por proveído de treinta y uno de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número VE/1836/2014, signado por el Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas; a cuenta de ello se acordó requerir a dicho organismo descentralizado para que remitiera copia certificada del cuaderno de investigación administrativa OIC/010/14. Asimismo, derivado del informe rendido por el Oficial de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual refiere que no se recibió escrito alguno relacionado con el proveído de prevención realizado a Héctor Ricardo González Flores, la Secretaría Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento realizado al denunciado; por tanto, se tuvo por no presentado el escrito de contestación de la denuncia y en este sentido por precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello generara presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

VI. Se amplía plazo de investigación. El siete de noviembre de dos mil catorce, se acordó la ampliación del plazo de investigación, en atención al requerimiento mencionado en el antecedente anterior, notificando a las partes dicha determinación mediante estrados del Consejo General, sin que esta determinación fuera impugnada.

VII. Requerimiento. Por proveído de veinticuatro de noviembre del año referido, se tuvo por recibido el oficio número DDJ/2727/2014, signado por el Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual remitió copias certificadas del cuaderno de investigación administrativa No. OIC/010/14, iniciado ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, lo anterior en relación con el proveído de requerimiento de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. Asimismo, se requirió al compareciente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación por oficio, exhibiera el original del documento mediante el cual acreditara su personería.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. El dos de diciembre de dos mil catorce, se recibió el oficio DDJ/2878/2014, mediante el cual el Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, en su carácter de Director Divisional Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas, remitió la escritura pública original 23,097, documento por el cual acreditó su personería; por tanto, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de treinta y uno de octubre de la anualidad referida, realizado al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ordenándose agregar a los autos los documentos solicitados para los efectos legales a que hubiera lugar; por lo que la Secretaría Ejecutiva realizó el examen y valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, en relación a los hechos controvertidos y fundamentos legales.

IX. Cierre del periodo de instrucción. Por proveído del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en virtud de que no existen promociones pendientes por acordar, ni pruebas por desahogar, se determinó el cierre de instrucción del procedimiento ordinario de oficio al rubro citado, instruyéndose remitir oficio a la Presidencia del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Con base en los puntos que anteceden, este Consejo General es competente para conocer, substanciar y resolver sobre el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio, con motivo de los hechos imputados a Héctor Ricardo González Flores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 59, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Trámite. El trámite dado al procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente a la realización de los hechos denunciados.

TERCERO. Materia de la Resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncie sobre la acreditación, en su caso, de las conductas que se le atribuyen al denunciado y, de ser así, ordene el envío del expediente integrado al superior jerárquico del servidor público infractor, a fin de que se aplique la sanción que resulte procedente.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Sustenta el fondo de la presente resolución los artículos 14, 16, 116, fracción IV, 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 38, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 55, 60, 236, fracción V, 241, fracciones III y VI, 247, 250, fracción I, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; tercero transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicable.

Es importante señalar que en virtud de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio de dos mil catorce, relativas a las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, las cuales establecieron en sus artículos



segundo y tercero transitorios, respectivamente, que los asuntos que a la entrada en vigor de dichas leyes se encontraran en proceso, se resolverían conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, resultan aplicables a la presente resolución y su procedimiento, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, que se encontraban vigentes al inicio del procedimiento ordinario de oficio, antes de la publicación de las referidas reformas, es decir, las que estaban vigentes al momento que se hizo del conocimiento del Consejo General los hechos probablemente constitutivos de infracción materia de esta resolución, que fue en la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2014.

QUINTO. Hechos, excepciones y defensas. El Consejo General acoge el sentido del Acuerdo referido en el resultando II de esta determinación, así como la investigación encomendada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con motivo de los hechos que fijan la *litis* y que presumiblemente constituyen violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro imputables al servidor público Héctor Ricardo González Flores, por los siguientes actos:

- Aplicación parcial de recursos públicos.
- Realización de publicidad con el nombre del denunciado en camisas institucionales de la Comisión Estatal de Aguas, misma que implica la promoción personalizada del servidor público mencionado.
- Realización de actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, precampaña o campaña; incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual afecta la competencia entre partidos políticos al encontrarnos en un año electoral.
- Utilización de programas sociales y de sus recursos públicos del ámbito estatal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del denunciado y/o en su caso del Partido Revolucionario Institucional.

Excepciones y defensas. Por su parte Héctor Ricardo González Flores, al no dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se le hizo efectivo el apercibimiento realizado, en virtud de que no acompañó en su escrito de contestación a la denuncia, el documento mediante el cual acredita su personalidad, por lo tanto, se le tuvo por omiso a la contestación de la denuncia instada en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

SEXTO. Estudio de Fondo. En el presente considerando procede verificar si los hechos materia del presente procedimiento que son motivo de la posible infracción a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se encuentran acreditados a partir de la valoración del cúmulo probatorio relacionado con la misma.

Al efecto, se cuenta con los siguientes medios probatorios aportados en la investigación:

- Oficio No. VE/1463/2014, signado por el Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

informa a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que en fecha 13 de junio 2014, se dio inicio del Cuaderno de la Investigación Administrativa OIC/010/14 ante el Órgano Interno de Control del citado organismo descentralizado, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de infracción por Héctor Ricardo González Flores.

- Oficio número VE/1836/2014, signado por el Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por el cual informa a la Secretaría Ejecutiva, la razón por la cual se integró el Cuaderno OIC/010/10 (sic), relativo a la investigación administrativa en contra de Héctor Ricardo González Flores, fue motivada por la queja presentada mediante oficio SC/DJAC/DACQ/1645/2014 de fecha 10 de junio de 2014, por la licenciada Leticia Acosta Fernández, Jefa del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Asimismo, informa que el procedimiento que se sigue en dicha investigación es el que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y que el procedimiento administrativo se encuentra en la etapa de investigación, así como las posibles sanciones a las que pudiera hacerse acreedor el servidor público son las señaladas en los artículos 69, 71 a la 79 de la Ley referida.
- Oficio número DDJ/2727/2014, signado por el Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, Director Divisional Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas, acompañado de escritura pública que le otorga poder para pleitos y cobranzas, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General remite copia certificada del Cuaderno de la Investigación Administrativa OIC/010/14.
- Copias certificadas del Cuaderno de Investigación Administrativa No. OIC/010/14, iniciado ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, expedidas por el Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas.

El caudal probatorio de referencia tiene el carácter de documentales públicas, conforme a los artículos 38, fracción I y 42, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que han sido emitidas por funcionarios.

Medios probatorios que fueron aportados en la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, de los que se advierte información por parte del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, organismo descentralizado donde labora el servidor público Héctor Ricardo González Flores como administrador de dicha Comisión en el Municipio de Corregidora.

Al efecto, derivado del oficio número VE/1836/2014, signado por el Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por el cual informa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, la razón por la cual se integró el Cuaderno OIC/010/10 (sic), relativo a la investigación administrativa en contra de Héctor Ricardo González Flores, se evidencia que la queja fue presentada mediante oficio SC/DJAC/DACQ/1645/2014 de fecha 10 de junio de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2014, signada por la licenciada Leticia Acosta Fernández, Jefa del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por hechos acontecidos el veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el evento identificado como "Jornada Soluciones Cerca de Ti a Domicilio", llevado a cabo en el Municipio de Corregidora, en la comunidad de El Jaral, en un horario de 15:00 a 19:00 horas, acontecimiento en el que se observaron varias personas con camisa roja que portaban en la parte frontal (delantera) el logo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), lo que presume se trata de servidores públicos adscritos a la CEA, mayormente debido a que en la parte posterior (espalda) la camisa portaba un círculo en la que decía "Estamos Para Servirte: Héctor González".

Se inserta imagen del documento visible a foja 5 del Cuaderno de Investigación Administrativa y 151 del expediente IEEQ/POS/001/2014-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
Dirección Jurídica y de
Atención a la Ciudadanía

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



Departamento de Atención Ciudadana y Quejas
Promoción Ciudadana con Folio No. 1755/2014
Oficio: SC/DJAC/DACQ/1645/2014

Santiago de Querétaro, Qro., junio 10 del 2014.

Asunto: Se remite denuncia.

C.P. Pedro Patlán Lona
Titular del Órgano Interno de Control
de la Comisión Estatal de Aguas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 3 primer párrafo fracción I, 4, 9 primer párrafo fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, hago de su conocimiento que el día 28 de mayo del 2014, se llevó a cabo la Jornada de Soluciones Cerca de Ti a Domicilio en el Municipio de Corregidora, en la comunidad de "El Jara", en un horario de 15:00 a 19:00 horas. En dicha Jornada estuvo presente el Secretario de la Contraloría, Lic. Juan Gorráez Enrile y su servidora, en el desarrollo de la misma se observó a varias personas, presumiblemente funcionarios de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), portando camisetas rojas con un escudo en la espalda muy visible en el cual decía lo siguiente:

CEA ESTAMOS PARA SERVIRTE: HÉCTOR GONZÁLEZ"

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes; así mismo se anexan fotografías que muestran lo antes descrito y se le requiere para que informe a esta Secretaría en un término de **3 días hábiles**, -contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente-, el trámite que se lo dará al asunto de mérito y mantenga informado permanentemente a este Órgano Estatal de Control de todas las actuaciones y diligencias que se generen derivado del seguimiento al asunto que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 134 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia, 14 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, exhortándole que para cualquier respuesta se dirija bajo el número de folio **1755/2014**, que al rubro se lista.

Sin otro motivo en particular le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Querétaro, Gobierno de Soluciones"

Leticia Acosta Fernández
Lic. Leticia Acosta Fernández

Jefa del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL
HORA 9/2

10 JUN 2014

RECIBIDO

C.c.p. Lic. Juan Gorráez Enrile.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Ricardo Salvador Vega González.- Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría.- Para su conocimiento. Presente.
C.P. Mario Elena Adame Adame Tovilla.- Coordinación y Supervisión de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría.- Para su conocimiento - Presente.
Expediente

LAG*

Departamento de Atención Ciudadana y Quejas
Paseo de la Florida 2014, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 01 52 56 2 298 0000 ext. 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100

Documental pública en donde consta que en el evento mencionado estuvieron presentes el Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de la Contraloría y la licenciada Leticia Acosta Fernández, Jefa del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quienes observaron durante el desarrollo del evento el hecho denunciado, anexando las fotografías que muestran lo antes mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, dentro de las demás pruebas documentales que obran en el Cuaderno de Investigación Administrativa No. OIC/010/14 consta a fojas 20 del cuaderno y 166 del sumario formado en el procedimiento que nos ocupa, la copia certificada del Memorando No. DDRH/173/2014 de fecha 29 de mayo de 2014 signado por José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, dirigido a Héctor Ricardo González Flores, Administrador de la Comisión Estatal de Aguas en el Municipio de Corregidora, mediante el cual, en virtud de la información y fotografías que han sido difundidas en diversos medios de comunicación, en donde personal de esta Comisión Estatal de Aguas, durante el desempeño de sus funciones, viste una camisa blanca, que no cuenta con logos oficiales de la CEA, y toda vez que contiene la frase y el nombre de Héctor Ricardo González Flores, se le invita a observar lo dispuesto en el Capítulo Segundo, de las Obligaciones de los Trabajadores, artículo 54 fracciones I, II y IX de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así mismo, se le exhorta textualmente a lo siguiente: “realizar su trabajo con el cuidado y esmero que deben ser observados en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause las (sic) suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De igual forma, se observa a fojas 38 a 40 del cuaderno de investigación del Órgano Interno de Control de la CEA y 184 a 186 del procedimiento ante este instituto, la copia certificada del Memorandum No. DDTI/087/2014 de fecha 16 de junio de 2014 signado por el Ing. Román Navarro Álvarez, Director Divisional de Tecnologías de la Información de la Comisión Estatal de Aguas, dirigido al C.P. Pedro Patlán Lona, Titular del Órgano de Control Interno del referido organismo descentralizado, por el cual remite la información requerida por Memorandum No. OIC/437/14 referente a la Investigación Administrativa OIC/10/14, en la cual refiere que la cuenta de correo institucional vigente para el empleado Héctor Ricardo González Flores es hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx; anexa además, la solicitud realizada por dicho usuario, mediante memorandum ADVC/MEM/047/2014 al Lic. José Francisco Briseño López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas, en donde solicita el cambio de la cuenta hgonzalez@ceaqueretato.gob.mx, por la cuenta anteriormente mencionada, así como la justificación de dicha solicitud; y la respuesta de que no existen cuentas de correo no autorizadas en el dominio de la CEA.

Se inserta la imagen de la solicitud de cambio de cuenta:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

000266

187
41

ADMINISTRACIÓN CORREGIDORA
MEMORANDUM NO. ADVG / MEM / 047 / 2014.

Corregidora, Qro., 22 de Mayo de 2014.

Lic. José Francisco Briseño López
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Presente.

Asunto: Cambio de cuenta de correo.

Por medio de este conducto solicito su amable apoyo para que se pueda realizar el trámite correspondiente para cambiar mi actual cuenta de correo electrónico, hgonzalez@ceaqueretaro.gob.mx, por la siguiente cuenta: hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx, esto debido a que la gente que me quiere contactar por medio de correo electrónico, se acuerda más de mi nombre que de la inicial. No omito mencionar que todo lo anterior es con la finalidad de darles una mejor atención a nuestros usuarios.

ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Seguro de contar con su valioso apoyo, lo agradezco de antemano su amable atención.

Atentamente

Héctor González Flores
Administrador del CEA en Corregidora

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
HORA

16:17 22 MAYO 2014

RECIBIDO

Anexo: Ninguno
C.c.p. Lic. Abraham Habib Wejbe Moctezuma - Vocal Ejecutivo
Ing. Ana Bertha Andrade Márquez - Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta Comercial
Lic. Mauricio Arroyo Cortés - Director Divisional de Administraciones
Ing. Román Salvador de Jesús Navarro Álvarez - Director Divisional de Tecnologías de la Información
Archivo/Consecutivo
HRGF/IMV/cmo

Así también, se advierte a fojas 42 del cuaderno y 188 del sumario, la copia certificada del Memorandum No. DDAS/176/2014 de fecha 16 de junio de 2014, signado por el Lic. Mauricio Arroyo Cortés, Director Divisional de Administraciones de la Comisión Estatal de Aguas, dirigido al C.P. Pedro Patlán Lona, Titular del Órgano de Control Interno de la citada comisión, por el cual remite la información requerida por Memorandum No. OIC/439/14 referente a la denuncia realizada el 11 de junio de 2014, por posible intervención de servidores públicos adscritos a la Administración de la Comisión Estatal de Aguas en el Municipio Corregidora.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Documento en el cual hace mención que no fue de su conocimiento el acto en el que participaban el personal que aparece en las fotografías; la identificación de los empleados que aparecen en las fotografías entre ellos Héctor Ricardo González Flores y el puesto que ocupan; asimismo refiere que no hubo solicitud del área de Comunicación Social de la Dirección General Adjunta Comercial, ni de la Dirección Divisional de Administraciones, para la autorización del uso de la información contenida en las camisas rojas que aparecen en las fotografías; ni la autorización para el uso de las camisas diferentes a las del uniforme del uso de la Comisión Estatal de Aguas con la leyenda que obra en círculo de la camisa; así como la mención que la Administración de Corregidora, no recibió recursos ni erogó de su cuenta gastos para la adquisición de las camisas rojas y la inclusión de los logos y leyendas que aparecen en las fotografías.

Copia certificada del Memorando No. DDRH/194/2014 de 18 de junio de 2014, firmado por José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos del órgano descentralizado referido, visible a fojas 44 a 46 del cuaderno y 190 a 192 del sumario, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado al Titular del Órgano Interno de Control con relación a la Investigación Administrativa No. OIC/010/14, en el cual identifica a Héctor Ricardo González Flores como administrador adscrito al Municipio de Corregidora, advirtiendo que la Dirección a su cargo nunca ha entregado a sus trabajadores y, en específico, al denunciado, esas camisas de vestir con el logotipo o "parche" que el personal se encuentra portando en las fotografías, toda vez que los únicos logotipos utilizados en los uniformes que se entregan al personal, en su caso, únicamente traían el logotipo de la CEA, y en años subsecuentes se fueron adicionando los logotipos del Poder Ejecutivo y del Programa de "Soluciones Agua Cerca de Todos".

De igual manera, comunica que por parte de esa Dirección Divisional no se ha dado autorización alguna, ni al personal de la Administración de Corregidora, ni al personal de la Comisión Estatal de Aguas, para usar el logotipo de la CEA en camisas no autorizadas por el organismo, ni ha emitido autorización para agregar información (publicidad) a las camisas asignadas como uniformes. Informando, además que derivado de esa situación se exhortó mediante Memorando No. DDRH/173/2014, de fecha 29 de mayo de 2014 a Héctor Ricardo González Flores. Agregando anexos relacionados a sus respuestas.

Asimismo, con relación a la copia certificada del Memorandum No. OIC/461/2014 firmado por el C.P. Pedro Patlán Lona, Titular del Órgano Interno de Control de la CEA, visible a fojas 107 y 108 del Cuaderno de Investigación Administrativa, así como 253 y 254 del sumario, se advierte el comunicado dirigido al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, del inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, derivado de la investigación realizada en la que se considera que se encuentran reunidos los elementos mínimos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al efecto, es de referirse que no existe algún otro medio de prueba que refute lo anterior, en virtud que de la vista dada al denunciado, al no dar contestación en forma al emplazamiento que le fue formulado en términos del artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por esta autoridad, precluyó su derecho para ofrecer los elementos probatorios que desvirtuaran las imputaciones que se le atribuyen.

Por lo que en éste orden de ideas, las documentales públicas descritas, cuyo valor probatorio es pleno de los actos que en ellos se consignan, que en su conjunto y administradas entre sí, hacen prueba plena de los hechos materia del presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral del contenido de las pruebas que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.- Que el día veintiocho de mayo del año en curso, durante la Jornada "Soluciones Cerca de Ti", la cual se efectuó en el Municipio de Corregidora, en la comunidad de El Jaral, en un horario de 15:00 a 19:00 horas, se observaron varias personas con camisa rojas y blancas que portaban en la parte frontal (delantera) el logo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), y en la parte posterior (espalda) un círculo en el que además del logo de la CEA, se incluía la leyenda "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx". Al respecto es oportuno puntualizar que en la anterior fecha mencionada no había iniciado el proceso electoral ordinario 2014-2015, ya que el mismo inició el primero de octubre del año dos mil catorce.

2.- Que por iniciativa del servidor público Héctor Ricardo González Flores, se hizo cambio de la cuenta de correo institucional hgonzalez@ceaqueretato.gob.mx, por la cuenta de correo institucional hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx, de la cual es titular, tal y como se acredita con el Memorandum No. DDTI/087/2014 signado por el Ing. Román Navarro Álvarez, Director Divisional de Tecnologías de la Información de la Comisión Estatal de Aguas; y por iniciativa del denunciado, se hizo uso de la cuenta que contiene su nombre, en las camisas con logos de la Comisión Estatal de Aguas, como se acredita con el Memorando No. DDRH/194/2014, signado por José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional del Recursos Humanos del órgano descentralizado en el que identifica de las fotos anexas en la Investigación Administrativa No. OIC/010/14, a Héctor Ricardo González Flores como administrador adscrito al Municipio de Corregidora.

3.- Que en la prestación del servicio correspondiente realizado en el evento mencionado en el punto 1, que brindó el personal adscrito a la CEA de la administración de Corregidora, se usaron camisas en las que aparece el logo de la Comisión Estatal de Aguas y la leyenda "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx".

4.- Que la publicidad a que hace alusión el numeral que antecede, no fue autorizada por la Comisión Estatal de Aguas, tal y como se acredita, con la copia certificada del Memorandum No. DDAS/176/2014 de fecha 16 de junio de 2014, signado por el Lic. Mauricio Arroyo Cortés, Director Divisional de Administraciones de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estatad de Aguas, documento en el cual se identifican a los empleados que aparecen en las fotografías entre ellos Héctor Ricardo González Flores y el puesto que ocupan; así como la mención de que no fue autorizado por el área de Comunicación Social, de la Dirección General Adjunta Comercial, ni de la Dirección Divisional de Administraciones, el uso de la información contenida en las camisas rojas y blancas que aparecen en las fotografías; ni la autorización para el uso de las camisas diferentes a las del uniforme del uso de la Comisión Estatal de Aguas o la leyenda que obra en círculo de la camisa; así como la mención que la Administración de dicha Comisión en el Municipio de Corregidora, no recibió recursos ni erogó de su cuenta gastos para la adquisición de las camisas de referencia y/o la inclusión de los logos y leyendas que aparecen en las fotografías.

Así como que de la copia certificada del Memorando No. DDRH/194/2014 de 18 de junio de 2014, signado por José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional del Recursos Humanos mediante el cual se identifica al personal que aparece en las fotografías y que portan las camisas rojas, la función que realizan, el área en la que se encuentran adscritos y los antecedentes laborales con los que cuenta; de igual forma menciona que la Dirección Divisional a su cargo nunca ha entregado a sus trabajadores, y en específico a los tres servidores públicos que se identifican, entre ellos al denunciado esas camisas de vestir con el logotipo o parche que tienen las camisas que el personal se encuentra portando en las fotografías, toda vez que los únicos logotipos utilizados en los uniformes que se entregan al personal, en su caso, únicamente traían el logotipo de la CEA, y en años subsecuentes, se fueron adicionando los logotipos del Poder Ejecutivo y del Programa de "Soluciones Agua Cerca de Todos".

Asimismo, informa las características de los uniformes que se les proporcionó en estos dos últimos años al personal de la Administración de la Comisión Estatal de Aguas en el Municipio de Corregidora, son los mismos que los proporcionados a todo el personal de dicho organismo, toda vez que los uniformes fueron adquiridos mediante proceso de Licitación Pública y formalizados con la suscripción de los contratos Nos. 168-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDRH-2012 y 180-IR-E-PCEA-ADQ-DDRH-2013-27, mismos que adjunta a su información, con la lista que contienen la firma de recibido de los funcionarios a los que les fueron entregados los uniformes proporcionados por la Comisión Estatal de Aguas.

De igual manera informa que por parte de la Dirección Divisional de Recursos Humanos no se ha emitido autorización alguna para que el personal de la Comisión Estatal de Aguas, en general, adquiera o porte camisas con características distintas a las del uniforme que les ha sido proporcionado.

Asimismo, comunica que por parte de esa Dirección no se ha dado autorización alguna, ni al personal de la Administración de Corregidora, ni al personal de la Comisión Estatal de Aguas, para usar el logotipo de la CEA en camisas no autorizadas por el referido Organismo, ni mucho menos se ha emitido autorización para agregar información (publicidad) a las camisas asignadas como uniformes adquiridos en el 2013 y que son los que actualmente se están portando por parte de los trabajadores y los logotipos fueron consensados con la Gerencia de Mercadotecnia quien adjunta el memorándum No. MER/005/13 de 3 de junio de 2013 y anexo visible a fojas 100 a 103



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Cuaderno de Investigación Administrativa y 246 a 248 del expediente al rubro señalado.

Respecto al Memorando No. DDRH/206/2014, de 7 de julio de 2014, visible a fojas 126 a 130 del Cuaderno de Investigación Administrativa y 272 a 276 del expediente del presente procedimiento, por el cual se da contestación al requerimiento No. OIC/492/14, mediante el cual, derivado de las fotos anexas se ve a dos personas de espaldas con camisas blancas usando el logo de la CEA y la frase Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx; se identifica a servidores públicos quienes trabajan en la administración de Corregidora.

Por lo que bajo estas premisas, de acuerdo con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en los diversos memorandos u oficios aportados dentro del cuaderno de la investigación administrativa, y ofrecidos a la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al requerimiento realizado al Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, Director Divisional Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas, se obtiene en lo que interesa a la *litis* del presente asunto, que se encuentra acreditada la existencia y difusión de la publicidad presuntamente contraria a la ley por parte del Héctor Ricardo González Flores, Administrador de la Comisión Estatal de Aguas en Corregidora, que ha quedado detallada en el cuerpo de la presente resolución.

Ahora bien, en base a los puntos que anteceden, se considera que los actos de esta autoridad se fundan en la competencia que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como jurisprudencia aplicable, por lo que corresponde a esta autoridad determinar si a través de la difusión de la publicidad empleada en las camisas con logo de la CEA, se conculca lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este contexto, la ley electoral estipula en el artículo 60 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral; así como velar por los principios que rigen la función electoral como el de equidad en el proceso electoral, a fin de que el manejo y uso de los recursos públicos que están bajo responsabilidad de los funcionarios públicos no sean utilizados a favor de uno u otro candidato en la contienda electoral.

En este sentido, un servidor público tiene encomendada una función regida al amparo de la ley y la Constitución, y por principio de legalidad solo puede hacer aquello que la ley le permita, así como de abstenerse en todo momento de realizar conductas que redunden en perjuicio de los principios a los cuales está obligado a tutelar, como la imparcialidad en materia electoral.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo octavo lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“Artículo 134.- ...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Al respecto, el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala en su párrafo segundo lo siguiente:

“Artículo 6.-...

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por otro lado el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala lo siguiente:

“Artículo 112.- Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro, según el caso.

Por su parte el artículo 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como en los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

“Artículo 236.- Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;"

Asimismo el numeral 241, párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, señala que:

“Artículo 241.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

...

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.”

Ahora bien, es preciso señalar que en un inicio la denuncia se emplazó al demandado por presunta violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que del análisis a lo dispuesto en el último precepto referido no se actualiza violación alguna en virtud de que al entrar al fondo del asunto, no se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña relativos a la promoción personalizada para ocupar un cargo de elección popular empleando para ello recursos públicos que están bajo responsabilidad del servidor público.

En efecto el artículo 112 de la ley comicial local determina que se incumple dicho precepto al difundir mensajes fuera de los plazos previstos en la ley para las precampañas y las campañas electorales, por cualquier medio con fines de proselitismo electoral.

En relación a ello es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración pueden ser susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, y finalmente concluir que estos pudieran influir en la equidad de la contienda.

Al respecto debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen



en un ambiente de equidad para los partidos políticos y candidatos, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente. En este sentido el análisis respecto de los actos que pueden considerarse violatorios de la norma comicial local debe realizarse a partir de las categorías normativas previstas en la ley, siendo que, en el caso, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé los plazos y formas para la realización de actos de precampaña y campaña¹, por lo que, la actividad que pretenda posicionar de forma anticipada a un ciudadano con el objeto de contender en un futuro por un cargo de elección popular, esto es, con fines de proselitismo electoral, según lo previsto por el legislador, debe ser considerado como un acto de incumplimiento y en consecuencia violatorio de la norma comicial local.

En tal tesitura, como se advierte en autos, los actos anticipados de precampaña y de campaña que recientemente han sido regulados en el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y adicionalmente el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé la prohibición de la celebración y difusión por los sujetos que indica el artículo 236 de la Ley Electoral de la Entidad, fuera de los plazos previstos en dicho ordenamiento jurídico para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral con fines de proselitismo electoral, es decir, está prohibido en los plazos indicados la celebración y difusión de aquellos actos que tengan fines electorales; elementos que no quedaron acreditados en el expediente.

En virtud de que los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos de proselitismo electoral antes del periodo de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampaña o campaña previstos en la ley son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad específica como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente a las preferencias partidistas o del electorado con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

¹ El artículo 106 párrafo segundo de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* vigente a la realización de los hechos denunciados, establece que las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. Así mismo el párrafo quinto del artículo mencionado establecía que las precampañas darían inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

El artículo 107 fracción I de la normatividad invocada determina que por campaña electoral se entiende como los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto. Y el artículo 108 del mismo ordenamiento establecía que las campañas darían inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Elemento temporal. Atiende al periodo en el cual ocurren los actos como en el caso a estudio previo al periodo de precampaña o campaña estipulado en la ley electoral, la característica primordial para la configuración de una infracción, se colma cuando los actos de proselitismo electoral tienen verificativo antes de que inicie formalmente el periodo de precampañas señalado en la norma o antes del inicio formal de las campañas, como se actualiza en la presente causa, al no haber iniciado aún el proceso electoral, ello de conformidad con el artículo 112 y el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual dispone: "Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán el primer día del mes de octubre del año 2014."

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

Del análisis a lo invocado, se concluye que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña. En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas de proselitismo electoral que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las conductas relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por esta autoridad electoral.

En ese orden de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña deben ser conocidas e investigadas por el Instituto en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Expuesto lo anterior, la verificación de las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe examinarse a partir de la conducta consistente en la realización de publicidad con el nombre del denunciado en camisetas institucionales de la Comisión Estatal de Aguas, misma que implica la promoción personalizada del servidor público Héctor Ricardo González Flores, por lo que de las probanzas aportadas en la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, no constituyen por sí mismas actos anticipados de precampaña o campaña del denunciado con fines de proselitismo electoral ya que no se desprende de manera alguna elemento que determine que el denunciado haya realizado alguna de las actividades que se entienden por proselitismo y que hayan tenido como objetivo inducir a la ciudadanía a votar a su favor o que haya tenido como finalidad incrementar el número de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

seguidores o preferencias electorales dentro de un proceso de selección interna con la finalidad de obtener una postulación.

Por otro lado, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008 y SUP-RAP-197/2008, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante propaganda personalizada que infringe el párrafo octavo del artículo 134 de la Carta Magna, cuando su contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

De la interpretación a las disposiciones antes referidas, la Sala Superior advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

De lo antes argumentado, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que la propaganda denunciada no contraviene lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que del material probatorio del que se allegó esta autoridad a través de sus diligencias preliminares, específicamente del oficio número VE/1836/2014, signado por el Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, (por el cual informa a la Secretaría Ejecutiva, la razón por la cual se integró el Cuaderno OIC/010/14, relativo a la investigación administrativa en contra de Héctor Ricardo González Flores); así como de las que se allegó esta autoridad a través de los diversos requerimientos, concretamente el oficio número DDJ/2727/2014, signado por el Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, Director Divisional Jurídico y Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General remite copia certificada del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuaderno de la Investigación Administrativa OIC/010/14 del cual se pueden advertir datos que permiten suponer la no existencia de propaganda que implique la promoción personalizada del servidor público denunciado.

Ahora bien, la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-43/2009 sostuvo la distinción entre la propaganda institucional, propaganda electoral contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Es considerada propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del Reglamento del entonces Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley.
- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.
- 3) Se considerará propaganda electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente materia del presente procedimiento, es posible considerar propaganda con fines de promoción personalizada de un servidor público, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal, el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circunstancia que en el caso a estudio no acontece, pues la promoción realizada a través de las camisas que contienen en la parte delantera, el logo de la Comisión Estatal de Aguas y por la parte de atrás la leyenda "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx", no se acredita en autos que hayan sido pagadas con recursos públicos.

Al respecto conviene decir que la propaganda denunciada contiene los siguientes elementos particulares:

- a) Camisas blancas o rojas.
- b) Logotipo de la Comisión Estatal de Aguas en la parte frontal.
- c) Logotipo en forma de círculo en la parte de atrás (espalda) que contiene logo de la Comisión Estatal de Aguas y la frase siguientes: "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx".

Partiendo de lo expresado con anterioridad, esta autoridad concluye que la propaganda materia del presente procedimiento no implica la promoción personalizada de Héctor Ricardo González Flores, Administrador de la Comisión Estatal de Aguas, en Corregidora, en virtud de lo siguiente:

Atento al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-43/2009, que advierte las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, es posible afirmar que la propaganda materia del presente procedimiento no implica promoción personalizada de Héctor Ricardo González Flores, Administrador de la Comisión Estatal de Aguas en Corregidora, en virtud de que de autos se advierte que las camisas con las cuales se le identifica en las fotos aportadas en la Investigación Administrativa (que contiene en la frontal el logo de la CEA y en la parte de atrás (espalda) el logo de la CEA con la frase Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx) no fue contratada con recursos públicos como se advierte del contenido de los contratos de adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 168-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDRH-2012 y 180-IR-E-PCEA-ADQ-DDRH-2013-27 de fechas 17 de agosto de 2012 y 7 de octubre de 2013, que se celebraron respectivamente a través del procedimiento de licitación pública y sus anexos que fueron aportados en la investigación administrativa del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, visible a fojas 56 a 96 del cuaderno y 202 a 242 del expediente del procedimiento que nos ocupa.

Se inserta las imágenes del memorándum No. MER/005/13 de mercadotecnia, que acompaña a los contratos de referencia mediante el cual se advierte la notificación de los logotipos correspondientes que se incluyeron en los uniformes de oficina y campo del personal masculino:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

246 11100

DIRECCIÓN DIVISIONAL COMERCIAL MEMORANDUM No. MER/009/13

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de Junio de 2013.

Lic. José de Jesús García González Gerente de Relaciones Laborales y Organización Comisión Estatal de Aguas Presente

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GERENCIA DE RELACIONES LABORALES Y ORGANIZACIÓN HORA 4:16 03 JUN. 2013 RECIBIDO

Asunto: Respuesta a memorándum GRLYO/158

En respuesta al memorándum previamente mencionado, le notifico los logotipos correspondientes que deberán incluirse en los uniformes de oficina y de campo para el personal masculino.

Para la parte frontal, quedan dispuestos:

Logotipo: CEA; Código Pantone 341 c Logotipo: Gobierno de Soluciones

Parte dorsal: Logotipo: Agua cerca de todos.

Se incluye anexo con la descripción de los logotipos.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente

García

Lic. Gabriela Cederborg Mora Gerente de Mercadotecnia

GMCM/mr

C.c.p. Ing. Alberto Ortiz Zerego - Gerente General Aguas Comercial Quim. Benjamín Edgardo Ríos - Gerente D. Visitas y Negocios Públicos Lic. Amanda Magaly Chávez - Gerente de Atención al Cliente

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DIRECCIÓN DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS HORA 4:09 03 JUN. 2013 RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DIRECCIÓN DIVISIONAL COMERCIAL HORA 4:07 03 JUN. 2013 RECIBIDO

247 00010

Logotipo CEA Pantone 341 c



Logotipo Gobierno de Soluciones Pantone 484 c (rojo) Pantone Cool Gray 11c (gris).



Logotipo Agua cerca de Todos Pantone 1807 c

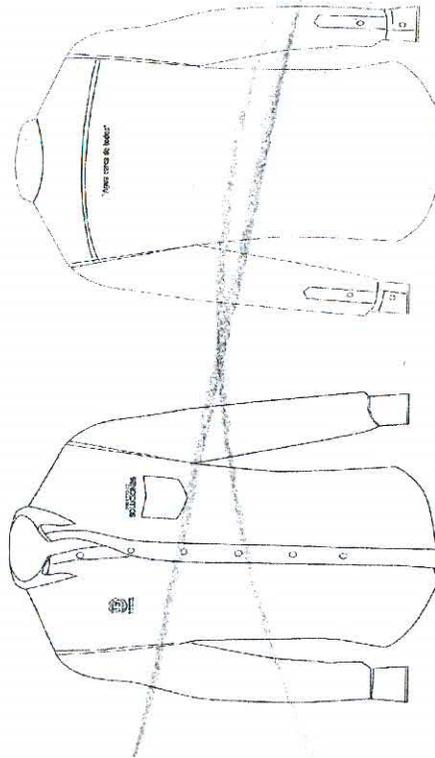
"Agua cerca de todos"

de la E



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24-000061
17/05



Asimismo, se advierte que las camisas "no institucionales" fueron difundida a través de cinco personas identificadas como personal adscritas a la administración de Corregidora, las cuales acudieron al evento "Jornada Soluciones Cerca de Ti a Domicilio", llevado a cabo en el Municipio de Corregidora, el 28 de mayo del año dos mil catorce, en la comunidad de El Jaral, en un horario de 15:00 a 19:00 horas; en efecto los tres primeros (entre ellos el denunciado) quienes portaban camisas rojas en dicho evento, con logos no institucionales fueron identificados a través del memorándum No. DDAS/176/2014 de fecha 16 de junio de 2014 signado por el Lic. Mauricio Arroyo Cortés, Director Divisional de Administraciones de la Comisión Estatal de Aguas.

A manera de ejemplo se inserta imagen visible a fojas 15 y 42 del cuaderno; 161 y 188 del sumario:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11/6/2014

IMG_3065.JPG



Handwritten signature or initials in red ink.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIONES
Memorandum No. DDAS/176/2014

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Junio de 2014

C.P. Pedro Patlán Lona
Titular del Órgano Interno de Control
Presente

Asunto: Información requerida en Memorandum No. OIC/439/14.

En atención al Memorandum No. OIC/439/14 referente a la denuncia que fue realizada el pasado 11 de junio de 2014, mediante oficio SC/DJAC/DACQ/1645/2014, donde se advierte la probable intervención de servidores públicos adscritos a la Administración de Corregidora y conductas irregulares administrativamente sancionables.

A continuación le doy respuesta a la información requerida:

- Le informo que no fue del conocimiento de su servidor el acto en el que participaban el personal que aparece en las fotografías.
- Los empleados que aparecen en las fotografías y el puesto que ocupan son :
Héctor Ricardo González Flores.- Administrador/Admón. Corregidora
Omar Martínez Dorantes.- Gerente de Zona Surponiente/Área Central
Elizabeth Castrejón Mendoza.- Auxiliar de Cobranza/Admón. Corregidora
- No solicitaron al área de Comunicación Social, a la Dirección General Adjunta Comercial ni a su servidor la autorización de la información contenida en las camisas rojas que aparecen en la fotografía.
- No solicitaron autorización para el uso de camisas diferentes a las del uniforme para que portaran los logos de la CEA y la leyenda que obra en círculo de la camisa.
- La Administración Corregidora no recibió recursos ni erogó de su cuenta gastos para la adquisición de las camisas rojas y la inclusión de los logos y leyendas que aparecen en las fotografías.

ESTADO DE QUERÉTARO
GOBIERNO ESTATAL
AGUAS

Sin otro en particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Mauricio Arroyo Cortés
Director Divisional de Administraciones

C.c.p.-Ing. Ana Bertha Andrade Manquez.- Directora General Adjunta Comercial
Archivo.

SOLUCIONES

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
HORA 9:40 FIRMA
16 JUN 2014
RECIBIDO

Comisión Estatal de Aguas
Vestido 5 de Febrero #35 Col. Las Guiricayitas, C.P.76010, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. (442) 211-0600 Fax: (442) 211-0601 www.coaqueroato.gob.mx

Así como por memorandum No. DDRH/194/2014 de 18 de junio de 2014, signado por José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional del Recursos Humanos; visible a fojas 44 del cuaderno y 190 del expediente de mérito.

JAE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Divisonal de Recursos Humanos
Memorando No. DDRH/194/2014
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2014.

190 44

HORA 9:57
233 18 JUN. 2014

RECIBIDO

C.P. Pedro Patián Lona
Titular del Órgano Interno de Control
Presente.

Asunto: Contestación requerimiento

En atención a su similar No. OIC/438/14, de fecha trece de los actuales, por el que hace de nuestro conocimiento la denuncia de hechos presentada por la Secretaría de la Contraloría a través de la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas, ocurridos el pasado 28 de mayo del presente año, durante la "Jornada de Soluciones Cerca de Ti a Domicilio en el Municipio de Corregidora", denuncia que fue realizada el pasado 11 de junio de 2014, mediante el oficio SC/DJAC/DACQ/1645/2014, de donde se advierte, conforme a las constancias documentales anexas consistentes en cinco fotografías, la probable intervención de servidores públicos adscritos a la CEA y conductas irregulares administrativamente sancionables y que dieron origen al cuaderno de investigación Administrativa No. OIC/10/14, y por el que requiere diversa información, al respecto le comento lo siguiente:

Del inciso a) que establece: **"La identificación del personal que aparece en las fotografías y que porta camisa roja, y en el caso de ser servidores públicos, la función que realizan, el área en la que se encuentran adscritos y los antecedentes laborales con los que cuentan"**:

Elizabeth Castrejón Mendoza, quien ocupa el puesto de Auxiliar de Cobranza, adscrita a la Administración Corregidora de esta Comisión Estatal de Aguas, cuenta con contrato eventual desde el dos de diciembre de dos mil trece y se adjunta al presente copia de su identificación (**Anexo 1**) y copia controlada de la Descripción de Puesto de Auxiliar de Cobranza (**Anexo 2**).

- **Omar Martínez Dorantes**, quien ocupa el puesto de Gerente de Zona Sur Poniente, adscrito a la Dirección de Producción y Distribución de esta Comisión Estatal de Aguas, ingresó a este Organismo el veintiocho de junio de dos mil diez, como trabajador de confianza y se adjunta al presente copia de su identificación (**Anexo 3**) y copia controlada de la Descripción de Puesto de Gerente de Zona Sur Poniente (**Anexo 4**).

- **Héctor Ricardo González Flores**, quien ocupa el puesto de Administrador, adscrito a la Administración Corregidora de esta Comisión Estatal de Aguas, cuenta con contrato eventual desde el dos de octubre de dos mil trece y se adjunta al presente copia de su identificación (**Anexo 5**) y copia controlada de la Descripción de Puesto de Administrador (**Anexo 6**).

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE
SOLUCIONES



Comisión Estatal de Aguas
Calle de San Felipe 735 Col. Las Campanas, C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel: (442) 211-0600 Fax: (442) 211-0601 www.ceaqueretaro.gob.mx

De igual forma, se advierte que durante el desarrollo de la investigación se identificaron a través del Memorando No. DDRH/206/2014, de 7 de julio de 2014, por el cual se da contestación al requerimiento No. OIC/492/14 en el que se anexan fotos, a dos personas de espaldas con camisas blancas usando el logo de la CEA y la frase "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretaro.gob.mx.", se identifica a servidores públicos quienes trabajan en la administración de Corregidora. Foja 126 del cuaderno de la investigación y 272 del procedimiento.

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

272000126
126

Dirección Divisonal de Recursos Humanos
Memorando No. DDRH/206/2014

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2014.

C.P. Pedro Patlán Lona
Titular del Órgano Interno de Control
Presente.

Asunto: Contestación requerimiento

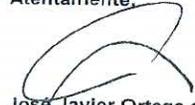
En atención a su similar No. OIC/492/14, de fecha tres de los actuales, por el que hace de nuestro conocimiento que, con el objeto de coadyuvar a deslindar las posibles responsabilidades que se desprenden de los actos administrativos que ese Órgano Interno de Control, a su digno cargo, se encuentra efectuando, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por el que solicita que en el término de tres días se informe, respecto de la fotografía que se anexa al memorándum de referencia y considerando las características fisonómicas de las personas que obran en la misma, así como la publicidad y/o información que obra en la camisa que portan, en la que se publicita un servidor público adscrito a la Administración Corregidora, si los de la fotografía son servidores públicos y, en su caso, se proporcione la identificación de los mismos, así como sus antecedentes laborales, por lo que, al respecto le comento lo siguiente:

En base a las indagatorias realizadas, a los testimonios vertidos y a las documentales que obran en los archivos de esta Comisión Estatal de Aguas, y toda vez que las personas que obran en la fotografía se encuentran de espaldas, se pudo deducir que, presumiblemente, puedan ser los CC. José Hernández Sánchez (izquierda), quien ocupa el puesto de Auxiliar de Operación y Mantenimiento y Roger Dzul Rivero (derecha), Jefe de Área Técnica, ambos adscritos a la Administración Corregidora.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente copia de las identificaciones que emite esta Comisión Estatal de Aguas a sus trabajadores y sus antecedentes laborales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


José Javier Ortega de la Vega
Director Divisonal de Recursos Humanos

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
HORA 10:31 FIRMA
16/13 08 JUL 2014
(Anexo)
RECIBIDO

C.c.p.: Lic. Habib Abraham Wejbe Motezuma, Jefe del Ejecutivo
Lic. Francisco José Briseño López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas.



GOBIERNO DE
SOLUCIONES



Comisión Estatal de Aguas
Carretera de Peñero #35 Col. Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
(442) 211-0600 Fax: (442) 211-0601 www.ceaqueretaro.gob.mx

Handwritten signature/initials

Por lo que queda acreditado del material probatorio que la propaganda difundida el veintiocho de mayo del año dos mil catorce a través de camisas no institucionales portadas por servidores públicos, no fue pagada con recursos públicos, es decir, fue adherida por iniciativa del denunciado, como se puede advertir de la solicitud realizada por Héctor Ricardo González Flores mediante memorándum ADVC/MEM/047/2014 hacia la Dirección General Adjunta de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Administración y Finanzas, en donde solicita el cambio de la cuenta de correo institucional hgonzalez@ceaqueretato.gob.mx; por la cuenta hector.gonzalez@ceaqueretato.gob.mx, así como la justificación de dicha solicitud.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la propaganda no fue pagada con recursos públicos, si fue difundida por servidores públicos al portar camisetas que contienen el logo de la CEA, y la propaganda con la frase "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretato.gob.mx"; sin embargo, la misma no configura promoción personalizada ya que de la investigación realizada y de todos los elementos aportados dentro de la investigación del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas y de la realizada por este órgano electoral no existen elementos que acrediten que se haya realizado en forma sistemática y repetitiva en virtud de que los hechos denunciados fueron realizados el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Por último, cabe distinguir un aspecto que resulta fundamental para concluir que la propaganda que incluye la frase "Para Servirte: en hector.gonzalez@ceaqueretato.gob.mx." no influyó en la equidad de la contienda electoral ya que en la especie, no se acredita que la difusión de dicha publicidad sea vinculada con el proceso electoral del año 2015, ya que los hechos acontecieron antes del inicio del proceso electoral declarado por esta autoridad el primero de octubre del año dos mil catorce; asimismo, no se advierte manifestación alguna donde solicite o pida el voto o expresión alguna vinculada con el sufragio, así como no hace referencia al proceso electoral, o su aspiración a ser precandidato, por lo que puede concluirse que el contenido de los elementos analizados, no es de carácter político electoral.

Por lo que se puede advertir que la propaganda analizada, hace referencia a la atención ciudadana, realizada en un evento identificado como "Jornada Soluciones Cerca de Ti a Domicilio", llevado a cabo en el Municipio de Corregidora, en la comunidad de El Jaral, la cual no hace alusión a partido político alguno y mucho menos se invita a votar por algún candidato o instituto político; criterio que es emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-96/2009.

... "Por tanto, quedó establecido que en el nuevo marco creado por la reforma constitucional, no toda propaganda institucional de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyan verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Se dijo también, que no resultaba posible interpretar el mandato constitucional en el sentido de que existe un impedimento absoluto para insertar imágenes o identificar a servidores públicos, pues ello entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6º, de la Constitución Federal, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades.

Se reconoció que este diverso derecho fundamental, conlleva por supuesto el conocimiento directo y objetivo de quiénes son y cuál es el nombre del titular de los órganos de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco meramente informativo e institucional.

Se estimó que un referente fundamental para encontrar esa distinción, puede obtenerse al ponderarse si la difusión o propaganda implica intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, pues sólo de esa manera, resulta dable verificar si la misma se traduce en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

En esas condiciones, se consideró que lo previsto en el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución General de la República, está circunscrito a las características que debe cumplir la propaganda que difundan los entes de gobierno ya sea federales, estatales o municipales, en lo atinente a su carácter institucional y sus fines informativos, educativos o de orientación social, y sin que en ningún caso puede incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen "promoción personalizada" de cualquier servidor público.

Se señaló que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse atendiendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Esto es, el significado de la expresión en cuestión es determinable en función del contexto normativo en que se encuentra inserta."...

Por lo que, esta autoridad puede concluir que de los elementos probatorios aportados al presente procedimiento no se desprende algún elemento que pueda considerarse promoción personalizada o transgresora de la normatividad electoral vigente a la realización del hecho, además tal y como se advirtió en el presente considerando, no quedó comprobado en autos, la utilización de recursos públicos con fines de actos de propaganda electoral o promoción personalizada, por lo que, esta autoridad no advierte que se haya violado el numeral 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal misma que obliga a los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

En este orden de ideas, si no existen elementos de prueba suficientes con lo que se demuestre plenamente que el denunciado realizó las conductas que le son atribuidas o no están debidamente colmados y probados los tipos administrativos que se le imputan, es incuestionable que no puede ser sancionado por ello, en atención al principio de presunción de inocencia que también aplica a los procedimientos sancionadores electorales.

Lo anterior tiene a apoyo en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En mérito de lo expuesto y del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad, no encuentra elementos que acrediten la existencia de los hechos que vulneren la norma electoral, por lo que resulta procedente declarar infundado los motivos de inconformidad expuestos en el presente considerando, en contra del Héctor Ricardo González Flores.

Lo anterior, no prejuzga que las conductas analizadas en el presente procedimiento puedan ser sancionadas mediante el procedimiento administrativo competencia de otra autoridad.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 116, fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 1, 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 55, 60, 65 fracción XXXV, 236, fracción V, 241, fracciones III y VI, 247, 250, fracción I, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEEQ/POS/001/2014-P, promovido de oficio por este máximo órgano de dirección, en contra de Héctor Ricardo González Flores, Administrador de la Comisión Estatal de Aguas adscrito al Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero y sexto de esta Resolución, declara infundada la denuncia objeto de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a Héctor Ricardo González Flores, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

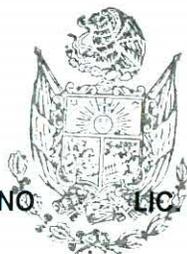
CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente Resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo